

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 52/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de noviembre. Aprobar la creación, composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad de la Diputación Foral de Álava**

La Ley 4/2005, junto con la Ley Orgánica 3/2007, de 27 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dibujan el marco necesario para que las empresas y administraciones públicas desarrollen medidas para promover la igualdad en su organización y en la gestión de personal.

En este sentido, el artículo 45 de la Ley 3/2007 señala que las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades y, con esta finalidad establecerán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas a negociar, y en su caso a acordar con los representantes legales de las y los trabajadores. Además, en el caso de las empresas de más de 250 personas, las medidas de igualdad se dirigirán a la elaboración y aplicación de un plan para la igualdad. Por su parte, el artículo 46 especifica que los planes de igualdad fijarán los objetivos, las estrategias y las prácticas a adoptar en materia de igualdad, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Este deber de negociación con la representación de la plantilla inspira el deber de creación de una comisión paritaria, en igualdad de condiciones, representación sindical o de la plantilla de trabajadores y de la patronal. Entendiendo que la Comisión Permanente de Igualdad debe ser un órgano paritario, vinculado a las mesas de negociación y a las comisiones paritarias de los convenios colectivos, artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, con un sistema de trabajo basado en la búsqueda de consenso.

En la tramitación del presente Decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de la regulación siendo además una actuación normativa proporcionada.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

DISPONGO**Artículo 1. Objeto**

Se crea la Comisión Permanente de Igualdad de la Diputación Foral de Álava, regulándose mediante el presente Decreto su constitución, composición y funcionamiento.

Artículo 2. La Comisión Permanente de Igualdad

La Comisión Permanente de Igualdad es un órgano colegiado, adscrito a la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos, encargado de la elaboración del plan interno de igualdad de la Diputación Foral de Álava, del seguimiento y de la evaluación de la ejecución de las acciones propuestas en dicho plan.

Artículo 3. Funciones de la Comisión Permanente de Igualdad

Serán funciones de la Comisión Permanente de Igualdad, a desempeñar integrando la perspectiva de género, las siguientes:

- a. Aprobación del proceso de trabajo para la elaboración del plan interno de igualdad.
- b. Análisis y aprobación del diagnóstico de la situación de la igualdad de mujeres y hombres de DFA.
- c. Análisis y aprobación inicial de la propuesta del plan interno igualdad así como de sus modificaciones.
- d. Aprobación de las actas de las reuniones mantenidas.
- e. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Igualdad.
- f. Identificar los problemas que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Igualdad y buscar y proponer las soluciones a los mismos.
- g. Formular recomendaciones para el mejor desarrollo del Plan.
- h. Adaptar las acciones en función de las contingencias no previstas en el Plan.

Artículo 4. Composición de la Comisión Permanente de Igualdad

1. La composición de la Comisión Permanente de Igualdad de la Diputación Foral de Álava respetará el principio de representación equilibrada, debiendo estar integrada, de forma paritaria, por la representación de la Diputación y del personal en los siguientes términos:

- a. Por parte de la Diputación Foral de Álava, las personas titulares de las direcciones de Igualdad y Derechos Humanos, Función Pública y Finanzas y Presupuestos, actuando como suplentes las personas titulares de las jefaturas correspondientes.
- b. Tres personas designadas por las secciones sindicales, cuya designación, revocación y situación será libre y no sometida a más requisito que la notificación a la Comisión.

2. La Presidencia de esta Comisión de Igualdad recaerá en la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos.

3. Actuará como secretario o secretaria de la Comisión la persona titular de la jefatura del Servicio de Igualdad Cooperación e Interculturalidad, con voz, pero sin voto.

4. En determinados supuestos la Comisión podrá convocar a sus reuniones a aquellas personas que, por su especialización o solvencia técnica, puedan informar y asesorar sobre temas específicos incluidos en el orden del día. Dichas personas acudirán en calidad de asesoras con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad

1. Las sesiones serán convocadas por la presidencia, remitiendo a sus miembros el orden del día de los asuntos a tratar y copia de las propuestas, consultas, informes y documentación que hayan de ser objeto de examen, deliberación y votación.

2. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de diez días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias en las cuales el plazo no podrá ser superior a cinco días.

3. De las reuniones se levantará acta que recogerá los temas tratados, los acuerdos alcanzados, los documentos presentados y la fecha de la siguiente reunión. En caso de desacuerdo, se hará constar en la misma las posiciones defendidas por cada representante.

Dichas actas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de la celebración de la sesión.

4. Las y los componentes de la Comisión Permanente de Igualdad, garantizarán la confidencialidad de los datos que para la elaboración del diagnóstico y plan de igualdad se faciliten durante este proceso desde la DFA, según los requerimientos que la legislación en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales plantea en estos casos.

5. En todo lo no previsto en el presente Decreto, la Comisión Permanente de Igualdad se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto para órganos colegiados en la normativa básica reguladora del régimen jurídico del sector público.

Artículo 6. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente de Igualdad

1. La Comisión Permanente de Igualdad celebrará las reuniones que sean pertinentes para que el proceso de elaboración del Plan interno de Igualdad se desarrolle en tiempo y forma. En todo caso se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, en tres ocasiones: una para su constitución y aprobación del proceso del trabajo, otra para la aprobación del diagnóstico y la última, para la aprobación inicial del citado Plan interno.

Asimismo, por razones de urgencia o conveniencia, podrán celebrarse sesiones extraordinarias a iniciativa de alguno de miembros de la Comisión, siempre y cuando cuente con la conformidad de la mitad de los representantes de cada una de las partes.

Esta solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria se realizará por escrito, debiendo contener la propuesta motivada de los asuntos a tratar. En este caso, la presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la solicitud y el orden del día incluirá necesariamente los puntos solicitados.

2. Para el desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad, esta Comisión Permanente de Igualdad celebrará, al menos, 2 reuniones ordinarias al año, una a principios de año para la evaluación del desarrollo del plan y planificación del siguiente año, y una segunda, a mediados de año para realizar el seguimiento del desarrollo del mismo.

También podrán celebrarse sesiones extraordinarias con los mismos requisitos que los establecidos en el apartado anterior para la elaboración del Plan interno.

Artículo 7. Quórum de asistencia y acuerdos de la Comisión Permanente de Igualdad

1. Para la válida constitución de la Comisión Permanente de Igualdad y para la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la presidencia o persona que le sustituya y de, al menos, la mitad del número de integrantes.

2. Dicho quórum se mantendrá a lo largo de toda la sesión, quedando sin efecto la convocatoria en caso de no alcanzarse el mismo.

3. La Comisión Permanente de Igualdad adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 26 de noviembre de 2019

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora de Igualdad y Derechos Humanos
NEREA MELGOSA VEGA